



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 13410-9-2022
Expediente H.C.D.: 1815-U-22
N° de registro: O-19882
Fecha de sanción: 27/10/2022
Fecha de promulgación: 18/11/2022
Decreto de promulgación: 2684-22

ORDENANZA N° 25749

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Festival de la Cerveza Artesanal Marplatense, cuya organización estará a cargo del Ente Municipal de Turismo (EMTUR). Para su ejecución, se autoriza al mismo a trabajar en conjunto con la entidad pública o privada que considere pertinente, pudiendo en tal caso delegar parte de la organización del evento en la forma y extensión que el marco legal vigente lo autorice.

Artículo 2°.- El festival será de carácter anual y deberá realizarse durante la temporada comprendida entre los meses de noviembre y marzo, con una duración recomendada de tres jornadas, que podrán reducirse o ampliarse a criterio de la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- El evento tiene por objeto generar un espacio que visualice el permanente crecimiento de la industria cervecera local a través de un encuentro periódico que no se limite al expendio de cerveza de elaboración local, sino que propenderá a la exposición de nuevas tecnologías aplicadas al sector, charlas, capacitaciones, competencias, etc.

Artículo 4°.- El Festival, sin importar el predio donde se disponga, ya sea público o privado, garantizará el acceso libre y gratuito tanto para vecinos y vecinas como para turistas que deseen asistir al mismo, buscando la mayor participación posible de la ciudadanía.

Artículo 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de gravámenes a la organización del evento, siempre que se respeten los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 6°.- Autorízase al Ente Municipal de Turismo a disponer de un espacio público municipal que cuente con las condiciones idóneas para la realización del festival, procurando el cuidado del mismo y la restitución, una vez finalizada la actividad, en óptimas condiciones.

Artículo 7°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Tránsito, a proceder a los cortes de tránsito vehicular necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 8°.- Autorízase la instalación de móviles gastronómicos para la venta de comida y bebida al paso en el interior del predio donde se disponga la realización del Festival. El funcionamiento de los mismos deberá cumplir con las condiciones y limitaciones establecidas en el Anexo I de la Ordenanza n° 23.525 dentro del espacio autorizado en la presente, o la que en su futuro la reemplace. Será condición para el emplazamiento de los móviles gastronómicos, el cumplimiento del pago mensual de los Derechos de Oficina establecidos en el Artículo 25° sección b) apartado 4 inciso d) de la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 9°.- Los stands de las cervecerías participantes, para el expendio de bebidas alcohólicas deberán dar cumplimiento a lo establecido por Ley Provincial n° 13.178 y modificatorias.

Artículo 10°.- Para el caso que la concurrencia supere las dos mil (2.000) personas deberá observarse el cumplimiento de la Ordenanza n° 24.073, normativa que indica el Procedimiento para la

Autorización de Espectáculo Eventual y/o Fiestas de Música Electrónica y/o Baile Rave de Concurrencia Masiva en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 11°.- El Ente Municipal de Turismo garantizará, en la forma que lo estime conveniente, baños del tipo químico; la contratación de un servicio médico de emergencia permanente que acompañe las actividades, y dispondrá el fácil ingreso y egreso de los espectáculos garantizando para las personas con discapacidad la viabilidad del mismo. Asimismo deberá contar con el asesoramiento de Bomberos, Policía u otra fuerza de seguridad que corresponda.

Artículo 12°.- El Ente Municipal de Turismo, previo al inicio de la actividad y por los canales correspondientes, deberá constatar la existencia de la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil con Cláusula de No Repetición en favor de la Municipalidad por cualquier daño que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada, por daños y perjuicios que eventualmente se pudieran producir en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad que surja de los artículos 1708° al 1780° del Código Civil y Comercial de la Nación incluyendo también gastos, honorarios y costas al demandante previo al inicio de la actividad.

Artículo 13°.- El Ente Municipal de Turismo es responsable de dar cumplimiento a toda normativa en referencia a la responsabilidad derivada de los daños que pudieran producirse antes, durante y después del mismo en el lugar y espacios adyacentes al predio donde se disponga su realización.

Artículo 14°.- Déjase establecido que se deberá mantener una armonía y uniformidad estética de los espacios autorizados cumpliendo, en todo momento, las normas de seguridad, salubridad e higiene que determine el organismo de contralor.

Artículo 15°.- Comuníquese, etc.-

**Pérez
Martín**

**Sanchez Herrero
Montenegro**